

viado número 29 de 2007 del Juzgado de instrucción número 3 de Majadahonda, dimanantes del atestado de la Guardia Civil de Las Rozas-Majadahonda número 4832/07, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para ser notificado y requerido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado procedan a su busca, detención y presentación ante este Juzgado.

En Majadahonda, a 1 de junio de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/20.237/09)

### JUZGADO NÚMERO 6 DE ARONA

#### EDICTO

Doña María del Carmen Reyes Naranjo, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Arona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas por amenazas y maltrato familiar, habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Arona, a 26 de marzo de 2009.—En nombre de Su Majestad el Rey, vistos por mí, ilustrísima señora doña María Lourdes Platero Parada, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 6 de Arona y de su partido judicial, los presentes autos de juicio seguidos con el número 79 de 2009, por la presunta falta de amenazas, en los que aparecen: como denunciante, doña Margarita García García, y denunciada, doña Olga Artemia Crisóstomo Ruiz, y denunciada, doña Laura Dafne Quintero Pérez, cuyas demás circunstancias personales constan debidamente en las actuaciones, y resultando los siguientes:

#### Fundamentos de derecho:

Primero.—No concurren en la conducta denunciada los elementos objetivos y subjetivos que integran la falta prevista en el artículo 620.2 del vigente Código Penal, toda vez que solo ha comparecido la denunciante, la cual no ha recibido amenaza alguna, reflejando que es su hijo el que las ha recibido.

Segundo.—Las costas deben ser declaradas de oficio conforme a los artículos 123 del vigente Código Penal y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución española,

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Laura Dafne Quintero Pérez de los hechos por los que venía denunciada, y declarar de oficio las costas de este juicio.

Frente a la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

#### Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de la fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a doña Laura Dafne Quintero Pérez, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 28 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.355/09)

### JUZGADO NÚMERO 6 DE ARONA

#### EDICTO

Doña María del Carmen Reyes Naranjo, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Arona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas por daños e injurias, habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Arona, a 12 de marzo de 2009.—En nombre de Su Majestad el Rey, vistos por mí, ilustrísima señora doña María Lourdes Platero Parada, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 6 de Arona y de su partido judicial, los presentes autos de juicio seguidos con el número 51 de 2009, por la presunta falta de daños e injurias, en los que aparecen: como denunciante, doña Margarita García García, y denunciada, doña Amparo Bocayano García, cuyas demás circunstancias personales constan debidamente en las actuaciones, habiendo sido parte el ministerio fiscal, y resultando los siguientes:

#### Fundamentos de derecho:

Primero.—Según doctrina sentada por el Tribunal Constitución (sentencia de 18 de abril de 1985), rigiendo en el juicio de faltas el sistema acusatorio penal, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el ministerio fiscal y el acusador particular, o privado, promueven la acción de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida la acusación por ninguna de las partes, y sin que vistas las circunstancias del hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ni aplicar, en su caso, por “analogía” lo prevenido en el artículo 733 de la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal, esto es, plantear la tesis, procede dictar sentencia absolutoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución española.

Segundo.—Las costas deben ser declaradas de oficio conforme a los artículos 123 del vigente Código Penal y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en

virtud de la autoridad que me confiere la Constitución española,

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Amparo Bocayano García de los hechos por los que venía denunciada, y declarar de oficio las costas de este juicio.

Frente a la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

#### Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de la fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a doña María Amparo Bocayano García, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 28 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.357/09)

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.771 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Quintanilla Yanqui, contra la empresa “Careduoca, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Sentencia número 154 de 2009

En Madrid, a 14 de mayo de 2009.—Visto por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido por extinción por causas objetivas, a instancias de don Jesús Quintanilla Yanqui, frente a la empresa “Careduoca, Sociedad Limitada”.

#### Fallo

Que estimando íntegramente las pretensiones de la demanda, califico como improcedente el despido objeto de este proceso, y atención a las razones expuestas en el apartado anterior, declaro extinguido en la fecha de esta sentencia el contrato de trabajo que vinculaba a don Jesús Quintanilla Yanqui con la empresa “Careduoca, Sociedad Limitada”, a la que condeno a abonar a la parte actora una indemnización de 2.271,83 euros, así como la cantidad de 7.871,56 euros en concepto de salarios no percibidos desde la fecha del despido (3 de noviembre de 2008) hasta la de la presente resolución, tomándose en consideración a tal efecto el